

Empresa	Título del proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Compañía Auxiliar de la Distribución de Electricidad Cobra, S. A.	PCTI del grupo Cobra	2.099.000
Esabe Seguridad Madrid, S. A.	Programa de formación técnicas de seguridad	15.000.000
Centro de Empresas e Innovación Castilla y León, S. A. Unisys España, S. A.	Sistema Multimedia de formación para emprendedores y gestores de PYMES	3.040.000
Unisys España, S. A.	Cualificación del personal directivo y mandos intermedios de Unisys	1.350.000
Patricio Echevarría, S. A.	Plan de formación	1.678.000
Brufau, S. A.	Programa de formación 92	225.000
General Motors España, S. A.	Formación de directivos y técnicos	3.245.000
Distribuciones Giménez y Cía., S. A.	El rol de la dirección en un entorno de calidad	959.000
Mepamsa, S. A.	Sistema integrado de gestión estratégica	750.000
Fibertecnic, S. A.	Plan de formación 1992	355.000
Knorr Elorza, S. A.	Cualificación técnica y de gestión de mandos y directivos	1.215.000
Royal Brands, S. A.	Perfeccionamiento directivos en técnicas management y negociación	1.188.000
Sociedad Española Automóviles Turismo, S. A. (Seat)	Programa de desarrollo directivo	2.250.000
Manufacturas Antonio Gassol, S. A.	Formación directivos y técnicos	252.000
Zanini, S. A.	Plan de formación para el desarrollo de directivos y técnicos	504.000
Banco Bilbao Vizcaya, S. A.	Programa de cualificación técnica e industrial en la empresa	25.000.000
Telefónica de España, S. A.	Plan de formación 1991-1993 (fase 2)	25.000.000
Crédito: 2001722D781:		
Escuela de Administración de Empresas de Barcelona ...	Potenciación de Centros de Formación	10.000.000

14193 RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Laboratorios Normon, Sociedad Anónima» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre

que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: 1. «Laboratorios Normon, Sociedad Anónima». Localización: Madrid. Actividad: Fabricación de especialidades farmacéuticas.
Razón social: 2. «Productos Roche, Sociedad Anónima». Localización: Madrid. Actividad: Fabricación de especialidades farmacéuticas.